



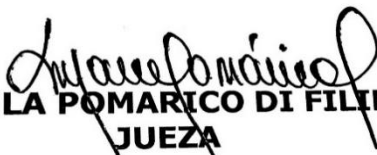
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : OLAYDES RUBIO NAVARRO Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00121-00

Del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada señor EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, córrasele traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 006 de fecha 23/02/23 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

ABOGADO

CALLE 5 NO.7-127 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE LA MICROFINANZA BANCAMIA S.A

Demandados: OLAYDES RUBIO NAVARRO Y OTRO

Rad: 47-707-40-89-001-2021-00121-00.

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 expedida en Santa Ana, Magdalena, abogado titulado e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-127 barrio Plaza Boyacá de la ciudad de Santa Ana – Magdalena, celular 3116567627 y correo electrónico: **rafacamji@hotmail.com**, por medio del presente escrito concurre ante su despacho a formular excepción de mérito contra la demanda como de su reforma formulada en contra de mi poderdante **EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE**, a través de apoderado judicial la entidad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A.** con Nit 900.215.071.1., denominadas.

- 1.- FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGARE.
- 2.- INEXISTENCIA DE LAS EXIGENCIAS LEGALES PARA HACER USO DE LA CLAUSULA ACELERATORIA.
- 3.- INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE RESPECTO DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES.
- 4.- EXCEPCION DE MERITO GENERICA.

1.- En cuanto a la excepción de mérito denominada FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGARE, se tiene que, la señora **OLAIDES RUBIO NAVARRO** adquirió un contrato de mutuo con intereses con la entidad **BANCAMIA. S. A.**, por valor de Cincuenta y Tres Millones de Pesos (\$53.000.000,00), la cual quedó registrada como obligación número 028177488008, llevando a que se garantizara de forma personal suscribiendo el pagare No. 391-36576111., pagare este que suscribí como codeudor y que hoy sirve de resorte coercitivo.

La Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, artículo 422 del C. G. del P., señala expresamente que: “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.” (Resaltado fuera de texto)

La obligación para ser demandada debe ser exigible, y ello consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso se torna prematuro solicitar el cumplimiento de la obligación pactada, la exigibilidad debe existir al momento de ser presentada la demanda.

Pero tratándose de obligaciones a plazo o plazos, se hace exigible en la medida que venza éste, o cada uno de estos (cuotas), pues se requiere que se indique por el demandante la fecha en que cada uno de estos ha vencido y se ha hecho exigible, pues es a partir de estas fechas que corren los intereses de mora, a más de los términos de prescripción y caducidad de cada una de ellas, y porque así mismo se acredita a partir del cuando se hace exigible de la obligación.

Señora Juez, la parte demandante de mala fe presenta la demanda ante su despacho para el día 7 de diciembre del año 2021, siendo que mi patrocinado para esa fecha se encontraba al día en sus cuotas, no presentaba mora, requisito sine qua non para poder dar aplicación a la cláusula aceleratoria y poder así mismo haber instaurado la demanda ejecutiva, lo que hace que el título valor no reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. del P., lo que la inhibe de prestar mérito ejecutivo y por lo tanto no constituye título ejecutivo.

Lo anterior lo acredito con el estado de pago expedido por la entidad demandante el cual anexo, para que sirva de prueba, donde podrá apreciar que a la fecha de presentación de la demanda y del mandamiento de pago no existía mora alguna, ya que las cuotas que en un momento dado quedaron en mora, ello fue cancelado y regularizado el crédito desde febrero del año 2021 y así sucesivamente se fueron cancelando las cuotas subsiguientes con la aquiescencia de la parte hoy demandante.

2.- En cuanto a la excepción de mérito de INEXISTENCIA DE LAS EXIGENCIAS LEGALES PARA HACER USO DE LA CLAUSULA ACELERATORIA.

Dentro de la presente demanda, señora Juez, tal como desprende de los hechos de la demanda, en manera alguna se señala que se hace uso de la cláusula aceleratoria de manera expresa, tal como le era exigible al momento de presentar la demanda, el Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia del 29 de Mayo de 1998, M.P. CARLOS JULIO MOYA COLMENARES, indico: "Cláusula aceleratoria, no puede producir efecto en frente a su deudor, sino hasta que se le indique oportunamente cuando se hizo uso de tal potestad, solo la demanda sirve de pauta para establecer dicha oportunidad, como que ella se convierte en el puntal que determina el momento en que se hace patente la facultad de utilizar la cláusula aceleratoria".

En igual sentido, se expresó la M. P. CLARA BEATRIZ CORTES DE ARAMBURO, en sentencia del 7 de mayo de 1998, del mismo tribunal, al señalar; "La simple mora no significa que el plazo automáticamente se extinga, ya que se requiere por ser un pacto en beneficio exclusivo del acreedor, que éste dé a conocer a sus deudores la determinación de declarar expirado el plazo o su extinción ausente del expediente, todo medio probatorio que permita deducir el momento en el cual se hizo uso de la precitada cláusula aceleratoria, necesariamente debe entenderse que es al presentar la demanda, por ello, el saldo debe ser el que resulte de este momento".

Así las cosas señora Juez, si se tiene en cuenta la demanda como fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, entiéndase que en el contrato de mutuo contenido en el pagaré, en la cláusula undécima, esta ópera cuando hayamos incumplido individual o colectivamente nuestras obligaciones... (B, C, D, F, G y H), siendo que a la fecha de la demanda, que lo fue para el siete (7) de Diciembre del año 2021, mi poderdante, se encontraba al día en todas y cada una de las cuotas constitutivas del crédito y no se encontraba en mora de las mismas.

Señora Juez, en virtud de la lealtad procesal a que estoy obligado, se hace necesario indicarlo, que por fuerza mayor y con ocasión a la declaratoria que hizo la Organización Mundial de la Salud para el 11 de marzo de 2020 sobre el brote del Coronavirus COVID-19 catalogada de pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Lo que llevó al Ministerio de Salud y Protección Social a expedir la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19, lo que nos mantuvo encerrado en contra de nuestra voluntad, en nuestros hogares y sin la posibilidad de trabajar para generar los recursos para poder

cumplir con las obligaciones, de lo que no fue ajeno el demandado, que lo llevó a no poder pagar las cuotas del crédito que hoy de manera abusiva se le cobra.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le correspondió al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el «El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas», afirma que «[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio se tradujeron en la paralización de la actividad económica, como ya lo indiqué, que se ha combinado a su vez con un aplazamiento de las decisiones de consumo de los hogares y del pago de las obligaciones lo que lo condujo a incumplir con cierto número de cuotas, pero que con posterioridad se puso al día y aun pagando los intereses de mora que éstas generaban.

A revisar la demanda como el plan de pago actualizado por mi cliente a la entidad BANCAMÍA, se puede evidenciar que éste a la fecha de presentación de la demanda se encontraba al día, sin que el apoderado judicial de la parte demandante, haya actuado con la suficiente transparencia para corroborar con la entidad demandante, el estado de cuenta del señor EUGENIO PACHECO CAÑARETE, y haberse percatado de la inexistencia del título ejecutivo, por carecer de uno de los elementos, intrínsecos como es la exigibilidad, que le impedía dar aplicación a la cláusula aceleratoria, pero solo con el interés de cobrar honorarios profesionales como se está haciendo, acudió a la acción judicial a su despacho.

MEDIOS DE PRUEBA:

Demanda.

Estado de Cuenta.

3.- INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE RESPECTO DE LAS INSTRUCCIONES DADAS PARA SU DILIGENCIAMIENTO.

Se tiene señora Juez, que la señora OLADIS RUBIO NAVARRO y el señor EUGENIO PACHECO CAÑARETE, suscribieron título valor pagaré, con espacios en blanco, el cual debía llenarse de acuerdo a la cláusula decima de las instrucciones, que del punto 1ª, frente al punto 2.6, son contrapuestas, pues la cláusula 1ª permite el abuso del derecho por parte del acreedor para diligenciar el pagare cuando a su criterio lo estime más conveniente, y en el punto 2.6, se señala que la fecha de vencimiento será aquella, en que conjunta o

individualmente incurramos en mora, de conformidad con las condiciones previstas en el citado documento.

Que al revisar el pagaré, nos encontramos que este fue diligenciado y se colocó como fecha de vencimiento 20 del mes de enero del año 2021, cuando por fuerza mayor nos encontrábamos bajo la pandemia del COVID 19, pero como quiera que para el mes de febrero del 2021, la entidad bancaria, a través de su funcionaria, GLORIA PABA PIÑERES, quien regularizó el crédito poniéndose al día mi patrocinado con la obligación y los intereses de mora, desde ese mes hasta hoy, tal como se acredita con el estado de cuenta que se anexa.

Señora juez, el pagaré solo es objeto de diligenciamiento, cuando se va a presentar la demanda, y esta solo se vino a presentar para el 7 de diciembre del año 2021, siendo contra evidente que el mismo se diligenciara con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2021, pues en sana lógica, y bajo los principios de buena fe y lealtad, nadie guarda un pagaré casi once (11) meses para presentar una demanda, y se colocó esa fecha para perjudicar a mi cliente, y justificar honorarios profesionales, porque no se entiende de otra manera, que habiéndose regularizado la obligación a través de la funcionaria perteneciente a la entidad bancaria, se inicie un procedimiento ejecutivo, cuando se está al día en las obligaciones, no existiendo razón legal para esta.

En cuanto a la excepción genérica, solicito a la señora Juez, respetuosamente, que de encontrarse acredita una cualquiera excepción de mérito de las previstas en el Código del Comercio, Art. 784, o del Código General del Proceso, se sirva officiarla de manera oficiosa

PRETENSIONES:

1.- Solicito señora juez, se sirva declarar probada las excepciones de méritos, ante la inexistencia del título ejecutivo, por su falta de exigibilidad, e igualmente las otras alegadas.

2.- Sírvase condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Artículos 422 y 444 y s.s del C. G. del P.

Artículos 622, 709 y s.s., y artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS:

1.- Anexo como pruebas los volantes de consignación correspondientes a la obligación número 028177488008, contenida en el pagare No. 391-36576111.

2.- Estado de cuenta actualizado del pago de todas las cuotas a la fecha de hoy, donde se acredita que mi cliente está al día con la obligación que se demanda.

3.- Certificación expedida por BANCAMIA de fecha 5 de octubre del 2.022, en la que se presenta a corte del 5 de octubre del 2.022, mi poderdante se encontraba a paz y salvo.

4 - Certificación expedida por BANCAMIA de fecha 10 de noviembre del 2.022, en la que se presenta a corte del 10 de noviembre del 2.022, mi poderdante se encontraba a paz y salvo

5 - Llámese a declaración juramentada a la señora GLORIA PABA PIÑERES, ex funcionaria de la entidad demandante y quien fuera quien regularizó el crédito o la obligación, para principios del año anterior. Quien podrá ser ubicada en la calle 20 No. 4 – 225, Barrio La Concepción de Mompox, para que deponga todos sobre los hechos de las excepciones de mérito.

6.- Decrétese interrogatorio de parte al Representante Legal y/o Gerente de la entidad demandante, para que deponga sobre los hechos de la demanda y las excepciones.

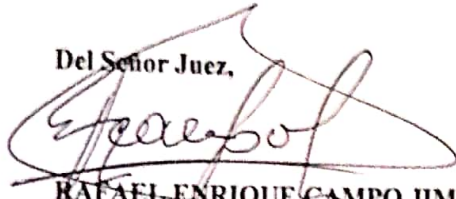
ANEXOS

Anexo a esta contesta los documentos aducidos como prueba y poder con que actuó.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito en el email. rafacamji@hotmail.com o en la dirección del membrete.
Al demandado al correo electrónico pachequil2020@gmail.com.
A la entidad demandante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,



RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C.No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena
C. C. No.115.078 del C.S.J.

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
ABOGADO
CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: OLAYDES RUBIO NAVARRO Y OTROS.

Radicación: 47-707-40-89-001-2021-00121-00

EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, hombre mayor de edad, plenamente capaz, natural, con residencia y domicilio en la ciudad de Mompox – Bolívar correo electrónico: pachequil2020@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No.9.261.486 expedida en Mompox – Bolívar, comedidamente me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de manifestarle que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico rafacamji@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones de mérito o de fondo contra los hechos de la demanda y en general estar a derecho con todo lo relacionado con este proceso.

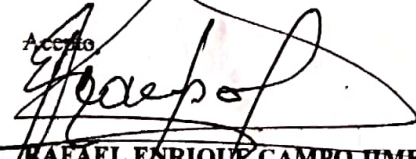
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar los recursos de ley, promover incidentes de nulidad y las demás que la ley autorice.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado Doctor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ** en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente

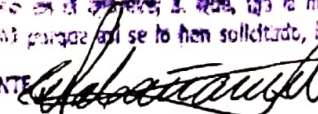

EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE
C.C.No. 9.261.486 de Mompox – Bolívar.

Acepto


RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C. No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena
T.P. No.115.078 del C.S.J.

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOMPox, BOLIVAR

- 9 NOV 2022

Que el Sr. Eugenio Sabas Pacheco Cañarete con C.C. No. 9.261.486 y manifestó:
1. Que, el compareciente Eugenio Sabas Pacheco Cañarete es el Sr. y es suyo, igual que la firma que es el Sr. Eugenio Sabas Pacheco Cañarete. 2. Que, (o) la huella de su dedo INDICA CERCA de porque así se lo han solicitado, lo que CERTIFICO
EL COMPARECIENTE 



MOD/TRAN/REL : 74018984
CODIGO DE CAJA : MONFOX - CORRESPONSAL EPAGO
OFICINA :
FECHA Y HORA : 09/11/22 14:51:00
USUARIO : EDPONTOMI
NOMBRE : RUBIO NAVARRO OLAYDES
NUMERO PRODUCTO : *****7488

*** MEDIO DE PAGO ***

EFFECTIVO	:\$	30.000,00
CHEQUE	:\$	0,00
CUENTA DE AHORROS	:\$	0,00
=====		
CAPITAL	:\$	0,00
CAPITAL RECONOCIDO	:\$	0,00
INTERESES	:\$	24.232,83
SEGURO DEUDORES	:\$	0,00
COMISION	:\$	0,00
IVA	:\$	0,00
INTERESES MORA	:\$	0,00
SALDOS MINIMOS	:\$	0,00
HONORARIOS	:\$	5.767,37
DEPOSITO CTA CREDINIA MAS	:\$	0,00
AJUSTE AL MIL	:\$	0,20

TOTAL :\$ 30.000,00

FIRMA:

TELEFONO:

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.
LÍNEAMIA NACIONAL GRATUITA 018000126100 - BOGOTÁ - (571)3139300

FB-OP02-004 V1

- COPIA -

- SumiCORP Ltda - 100313821

MOD/TRAN/REL : 74018985
CODIGO DE CAJA : MONFOX - CORRESPONSAL EPAGO
OFICINA :
FECHA Y HORA : 09/11/22 14:42:48
USUARIO : EDPONTOMI
NOMBRE : RUBIO NAVARRO OLAYDES
NUMERO PRODUCTO : *****7488

*** MEDIO DE PAGO ***

EFFECTIVO	:\$	1.813.000,00
CHEQUE	:\$	0,00
CUENTA DE AHORROS	:\$	0,00
=====		
CAPITAL	:\$	0,00
CAPITAL RECONOCIDO	:\$	0,00
INTERESES	:\$	1.445.400,80
SEGURO DEUDORES	:\$	18.977,35
COMISION	:\$	0,00
IVA	:\$	0,00
INTERESES MORA	:\$	0,00
SALDOS MINIMOS	:\$	0,00
HONORARIOS	:\$	348.541,20
DEPOSITO CTA CREDINIA MAS	:\$	0,00
AJUSTE AL MIL	:\$	0,35

TOTAL :\$ 1.813.000,00

FIRMA:

TELEFONO:

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.
LÍNEAMIA NACIONAL GRATUITA 018000126100 - BOGOTÁ - (571)3139300

FB-OP02-004 V1

- COPIA -

- SumiCORP Ltda - 100313821

MOD/TRAN/REL : 74018954
CODIGO DE CAJA : MONFOX - CORRESPONSAL EPAGO
OFICINA :
FECHA Y HORA : 10/11/22 08:50:00
USUARIO : EDPONTOMI
NOMBRE : RUBIO NAVARRO OLAYDES
NUMERO PRODUCTO : *****7488

*** MEDIO DE PAGO ***

EFFECTIVO	:\$	45.000,00
CHEQUE	:\$	0,00
CUENTA DE AHORROS	:\$	0,00
=====		
CAPITAL	:\$	0,00
CAPITAL RECONOCIDO	:\$	0,00
INTERESES	:\$	30.305,37
SEGURO DEUDORES	:\$	6.043,95
COMISION	:\$	0,00
IVA	:\$	0,00
INTERESES MORA	:\$	0,00
SALDOS MINIMOS	:\$	0,00
HONORARIOS	:\$	8.651,05
DEPOSITO CTA CREDINIA MAS	:\$	0,00
AJUSTE AL MIL	:\$	0,37

TOTAL :\$ 45.000,00

FIRMA:

TELEFONO:

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.
LÍNEAMIA NACIONAL GRATUITA 018000126100 - BOGOTÁ - (571)3139300

FB-OP02-004 V1

- COPIA -

- SumiCORP Ltda - 100313821

Cliente: 2339122 - OLAYDES RUBIO NAVARRO
Dirección: URBANO CALLE CL 15 # 8A-19 BR EL PRADO - SANTA ANA

Alianza Comercial:

DI/NIT: 36576111
Teléfono: 3114392154

Operación: 28177488 0 F.Vencimiento 15/11/26
Tipo de Operación: CREDICONS Moneda: PESO COLOMBIANO
Monto: 53,000,000.00 Cuota: 30 días
Tasa (EA): 29.000000 Tipo de Garantía: Plazo: 80 cuotas mensuales
Días Calculo Int: 0
Modalidad del préstamo: Vencida
Valor Spread: 0.000000
Día Pago Fijo: 15

Nro	Fecha	Días	Saldo Cap.	Capital	Interés	Mora	Mipyme	Seguro	Colateral	Otros	Valor Cuota	Estado
1	15/03/19	33	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
2	15/04/19	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
3	15/05/19	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
4	15/06/19	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
5	15/07/19	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
6	15/08/19	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
7	15/09/19	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
8	15/10/19	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
9	15/11/19	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
10	15/12/19	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
11	15/01/20	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
12	15/02/20	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
13	15/08/20	180	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
14	15/09/20	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
15	15/02/21	150	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
16	15/07/21	150	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
17	15/08/21	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
18	15/09/21	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
19	15/10/21	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
20	15/11/21	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
21	15/12/21	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
22	15/01/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA

Cliente: 2339122 - OLAYDES RUBIO NAVARRO
Dirección: URBANO CALLE CL 15 # 8A-19 BR EL PRADO - SANTA ANA

Alianza Comercial:

DI/NIT: 36576111

Teléfono: 3114392154

Operación: 28177488 0
Tipo de Operación: CREDICON
Monto: 53,000,000.00
Tasa (EA): 29.000000
Tipo de Amortización: Francés

F.Vencimiento: 15/11/26
Moneda: PESO COLOMBIANO
Cuota: 30 días
Tipo de Garantía:
Plazo: 80 cuotas mensuales

Días Calculo Int: 0
Modalidad del préstamo: Vencida
Valor Spread: 0.000000
Día Pago Fijo: 15

Nro	Fecha	Días	Saldo Cap.	Capital	Interés	Mora	Mipyme	Seguro	Colateral	Otros	Valor Cuota	Estado
23	15/02/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
24	15/03/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
25	15/04/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
26	15/05/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
27	15/06/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
28	15/07/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
29	15/08/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
30	15/09/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
31	15/10/22	30	43576177.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	PAGA
32	15/11/22	30	43576177.33	0.00	1500000.00	0.00	0.00	18997.35	0.00	0.00	1518997.00	P.PEN.
33	15/12/22	30	43576177.33	0.00	1500000.00	0.00	0.00	24315.51	0.00	0.00	1524316.00	NO VIGENT
34	15/01/23	30	43576177.33	234638.97	1265361.03	0.00	0.00	24315.51	0.00	7488.00	1531804.00	NO VIGENT
35	15/02/23	30	43341538.36	570456.89	929543.11	0.00	0.00	24184.58	0.00	0.00	1524185.00	NO VIGENT
36	15/03/23	30	42771081.47	582691.44	917308.56	0.00	0.00	23866.26	0.00	0.00	1523866.00	NO VIGENT
37	15/04/23	30	42188390.03	595188.38	904811.62	0.00	0.00	23541.12	0.00	0.00	1523541.00	NO VIGENT
38	15/05/23	30	41593201.65	607953.35	892046.65	0.00	0.00	23209.01	0.00	0.00	1523209.00	NO VIGENT
39	15/06/23	30	40985248.30	620992.08	879007.92	0.00	0.00	22869.77	0.00	0.00	1522870.00	NO VIGENT
40	15/07/23	30	40364256.22	634310.46	865689.54	0.00	0.00	22523.25	0.00	0.00	1522523.00	NO VIGENT
41	15/08/23	30	39729945.76	647914.47	852085.53	0.00	0.00	22169.31	0.00	0.00	1522169.00	NO VIGENT
42	15/09/23	30	39082031.29	661810.25	838189.75	0.00	0.00	21807.77	0.00	0.00	1521808.00	NO VIGENT
43	15/10/23	30	38420221.04	676004.05	823995.95	0.00	0.00	21438.48	0.00	0.00	1521438.00	NO VIGENT
44	15/11/23	30	37744216.99	690502.27	809497.73	0.00	0.00	21061.27	0.00	0.00	1521061.00	NO VIGENT

Cliente: 2339122 - OLAYDES RUBIO NAVARRO Alianza Comercial: DI/NIT: 36576111
Dirección: URBANO CALLE CL 15 # 8A-19 BR EL PRADO - SANTA ANA Teléfono: 3114392154

Operación: 28177488 0 F.Vencimiento: 15/11/26 Dias Calculo Int: 0
Tipo de Operación: CREDICONS Moneda: PESO COLOMBIANO Modalidad del prestamo: Vencida
Monto: 53,000,000.00 Cuota: 30 días Valor Spread: 0.000000
Tasa (EA): 29.000000 Tipo de Garantía: Plazo: 80 cuotas mensuales Dia Pago Fijo: 15
Tipo de Amortización: Francés

Nro	Fecha	Días	Saldo Cap.	Capital	Interés	Mora	Mipyme	Seguro	Colateral	Otros	Valor Cuota	Estado
45	15/12/23	30	37053714.72	705311.42	794688.58	0.00	0.00	20675.97	0.00	0.00	1520676.00	NO VIGENT
46	15/01/24	30	36348403.30	720438.19	779561.81	0.00	0.00	20282.41	0.00	0.00	1520282.00	NO VIGENT
47	15/02/24	30	35627965.11	735889.38	764110.62	0.00	0.00	19880.40	0.00	0.00	1519880.00	NO VIGENT
48	15/03/24	30	34892075.73	751671.95	748328.05	0.00	0.00	19469.78	0.00	0.00	1519470.00	NO VIGENT
49	15/04/24	30	34140403.78	767793.01	732206.99	0.00	0.00	19050.35	0.00	0.00	1519050.00	NO VIGENT
50	15/05/24	30	33372610.77	784259.82	715740.18	0.00	0.00	18621.92	0.00	0.00	1518622.00	NO VIGENT
51	15/06/24	30	32588350.95	801079.79	698920.21	0.00	0.00	18184.30	0.00	0.00	1518184.00	NO VIGENT
52	15/07/24	30	31787271.16	818260.49	681739.51	0.00	0.00	17737.30	0.00	0.00	1517737.00	NO VIGENT
53	15/08/24	30	30969010.67	835809.67	664190.33	0.00	0.00	17280.71	0.00	0.00	1517281.00	NO VIGENT
54	15/09/24	30	30133201.00	853735.23	646264.77	0.00	0.00	16814.33	0.00	0.00	1516814.00	NO VIGENT
55	15/10/24	30	29279465.77	872045.23	627954.77	0.00	0.00	16337.94	0.00	0.00	1516338.00	NO VIGENT
56	15/11/24	30	28407420.54	890747.93	609252.07	0.00	0.00	15851.34	0.00	0.00	1515851.00	NO VIGENT
57	15/12/24	30	27516672.61	909851.74	590148.26	0.00	0.00	15354.30	0.00	0.00	1515354.00	NO VIGENT
58	15/01/25	30	26606820.87	929365.27	570634.73	0.00	0.00	14846.61	0.00	0.00	1514847.00	NO VIGENT
59	15/02/25	30	25677455.60	949297.30	550702.70	0.00	0.00	14328.02	0.00	0.00	1514328.00	NO VIGENT
60	15/03/25	30	24728158.30	969656.82	530343.18	0.00	0.00	13798.31	0.00	0.00	1513798.00	NO VIGENT
61	15/04/25	30	23758501.48	990452.99	509547.01	0.00	0.00	13257.24	0.00	0.00	1513257.00	NO VIGENT
62	15/05/25	30	22768048.49	1011695.17	488304.83	0.00	0.00	12704.57	0.00	0.00	1512705.00	NO VIGENT
63	15/06/25	30	21756353.32	1033392.93	466607.07	0.00	0.00	12140.05	0.00	0.00	1512140.00	NO VIGENT
64	15/07/25	30	20722960.39	1055556.04	444443.96	0.00	0.00	11563.41	0.00	0.00	1511563.00	NO VIGENT
65	15/08/25	30	19667404.35	1078194.48	421805.52	0.00	0.00	10974.41	0.00	0.00	1510974.00	NO VIGENT
66	15/09/25	30	18589209.87	1101318.44	398681.56	0.00	0.00	10372.78	0.00	0.00	1510373.00	NO VIGENT

Cliente: 2339122 - OLAYDES RUBIO NAVARRO
Dirección: URBANO CALLE CL 15 # 8A-19 BR EL PRADO - SANTA ANA

Alianza Comercial:

DI/NIT: 36576111
Teléfono: 3114392154

Operación: 28177488 0
Tipo de Operación: CREDICONS
Monto: 53,000,000.00
Tasa (EA): 29.000000
Tipo de Amortización: Francés
F.Vencimiento: 15/11/26
Moneda: PESO COLOMBIANO
Cuota: 30 días
Tipo de Garantía:
Plazo: 80 cuotas mensuales
Días Calculo Int: 0
Modalidad del préstamo: Vencida
Valor Spread: 0.000000
Día Pago Fijo: 15

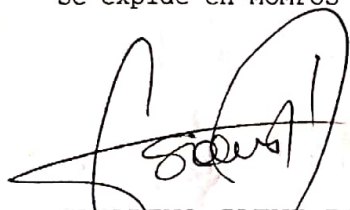
Nro	Fecha	Días	Saldo Cap.	Capital	Interés	Mora	Mipyme	Seguro	Colateral	Otros	Valor Cuota	Estado
67	15/10/25	30	17487891.43	1124938.35	375061.65	0.00	0.00	9758.24	0.00	0.00	1509758.00	NO VIGENT
68	15/11/25	30	16362953.08	1149064.82	350935.18	0.00	0.00	9130.53	0.00	0.00	1509131.00	NO VIGENT
69	15/12/25	30	15213888.26	1173708.74	326291.26	0.00	0.00	8489.35	0.00	0.00	1508489.00	NO VIGENT
70	15/01/26	30	14040179.52	1198881.20	301118.80	0.00	0.00	7834.42	0.00	0.00	1507834.00	NO VIGENT
71	15/02/26	30	12841298.32	1224593.52	275406.48	0.00	0.00	7165.44	0.00	0.00	1507165.00	NO VIGENT
72	15/03/26	30	11616704.80	1250857.30	249142.70	0.00	0.00	6482.12	0.00	0.00	1506482.00	NO VIGENT
73	15/04/26	30	10365847.50	1277684.35	222315.65	0.00	0.00	5784.14	0.00	0.00	1505784.00	NO VIGENT
74	15/05/26	30	9088163.15	1305086.76	194913.24	0.00	0.00	5071.20	0.00	0.00	1505071.00	NO VIGENT
75	15/06/26	30	7783076.39	1333076.87	166923.13	0.00	0.00	4342.96	0.00	0.00	1504343.00	NO VIGENT
76	15/07/26	30	6449999.52	1361667.29	138332.71	0.00	0.00	3599.10	0.00	0.00	1503599.00	NO VIGENT
77	15/08/26	30	5088332.23	1390870.87	109129.13	0.00	0.00	2839.29	0.00	0.00	1502839.00	NO VIGENT
78	15/09/26	30	3697461.36	1420700.79	79299.21	0.00	0.00	2063.18	0.00	0.00	1502063.00	NO VIGENT
79	15/10/26	30	2276760.57	1451170.47	48829.53	0.00	0.00	1270.43	0.00	0.00	1501270.00	NO VIGENT
80	15/11/26	30	825590.10	825590.10	17706.38	0.00	0.00	460.68	0.00	0.00	843757.00	NO VIGENT
TOTALES:			0.00	43576177.33	29267119.15	0.00	0.00	718116.72	0.00	7488.00	73568896.00	

CERTIFICACIÓN

El Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A., certifica que PACHECO CANARETE EUGENIO SABAS, identificado(a) con la C.C. 9261486, presenta al corte del 05/10/2022 el siguiente estado en sus operaciones de crédito con esta Entidad:

Oficina	Obligación	Producto	Saldo Total	Estado	Días Mora
MOMPOX -CORRESPONSAL EPAGO	028177488008	CARTERA	46,255,326.00	VIGENTE	0

Se expide en MOMPOS a los Cinco(5) días del mes de Octubre de 2022.



CATALINO SAENZ DOMINGUEZ

Gerente de Oficina - MOMPOX -CORRESPONSAL EPAGO

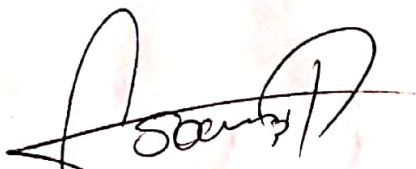
Bancamia- Banco de la Microfinanzas

CERTIFICACIÓN

El Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A., certifica que PACHECO CANARETE EUGENIO SABAS, identificado(a) con la C.C. 9261486, presenta al corte del 10/11/2022 el siguiente estado en sus operaciones de crédito con esta Entidad:

Oficina	Obligación	Producto	Saldo Total	Estado	Días Mora
MOMPOX -CORRESPONSAL EPAGO	028177488008	CARTERA	44,479,871.00	VIGENTE	0

Se expide en MOMPOS a los Diez(10) dias del mes de Noviembre de 2022.



CATALINO SAENZ DOMINGUEZ

Gerente de Oficina - MOMPOX -CORRESPONSAL EPAGO

Bancamia- Banco de la Microfinanzas

Contesta de demanda con excepciones

RAFAEL CAMPO JIMENEZ <RAFACAMJI@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 16:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)
contesta 11-15-2022 15.38.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)